

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-
No. 2019-0569**

TÉNGASE por notificados a los demandados ALFREDO CAMARGO DOMÍNGUEZ y SARA MARÍA DEL SOCORRO CARVAJAL ORTÍZ, mediante aviso recibido el 23 de octubre de 2019, conforme a lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a que se procederá, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 97 a 102, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

Recuérdese que en este asunto se libró orden de pago el 24 de abril de 2019, por la suma de \$1.481.455.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas convenidas en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$25.549.882.00 como capital acelerado y por los intereses causados sobre las sumas anteriores, desde el día en que se hizo exigible cada cuota, respecto del capital vencido y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa del 27.78% efectivo anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 23 de octubre de 2019, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECA- del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALFREDO CAMARGO DOMÍNGUEZ y SARA MARÍA DEL SOCORRO CARVAJAL ORTÍZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20148719, previo secuestro

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b38b1cbe686d77115cabfd84ab34e6988136054ed4a3526ab1ac5e536fb8b1

Documento generado en 07/12/2020 11:40:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**